

Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA- PRENDA- MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A Nit. 860.003.020-1  
DEMANDADO: MARLON TIBERIO BARRERA LIZARAZO C.C 91.542.945  
RADICADO: 2021-00578-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada dentro del término, se encuentra ante este despacho judicial, demanda ejecutiva prendaria de menor cuantía promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA**, a través de apoderado judicial contra **MARLON TIBERIO BARRERA LIZARAZO**. Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es, (contrato de prenda sin tenencia del 29/06/2016 constituida sobre el vehículo identificado con placa IPR716 de propiedad de MARLON TIBERIO BARRERA LIZARAZO y pagaré No. M02630011243801589618296121 Y M026300110243801589618296279), cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los demandados.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando se lo requiera.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BANCO BILBAO VOZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA**, a través de apoderado judicial contra **MARLON TIBERIO BARRERA LIZARAZO**, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$23.947.435)** por concepto del capital contenido en el pagaré M02630011243801589618296121
  - por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda, esto es, 25 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- B. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$849.380)** por concepto del capital contenido en el pagaré M026300110243801589618296279.
  - por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda, esto es, 25 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica

y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **IPR716** denunciado como propiedad de **MARLON TIBERIO BARRERA LIZARAZO**. Librar la correspondiente comunicación a la DIRRECCION DE TRANSITO DE GIRON.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUEZ**



**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**